

PAISES.	Valor del peso mexicano en moneda extranjera.
Estados Unidos.....	0.498 dólares.
Ecuador.....	1.02 sucres.
Francia.....	2.58 francos.
Finlandia.....	2.58 marcos.
Grecia.....	2.58 dracmas.
Haití.....	0.516 gourdes.
Honduras británica.....	0.498 dólares.
Inglaterra.....	24.59 peniques.
Italia.....	2.58 liras.
Imperio Otomano.....	11.36 piastras.
India.....	1.53 rupias.
Islas Filipinas.....	0.996 pesos.
Japón.....	1.00 yens.
Liberia.....	0.498 dólares.
Mónaco.....	2.58 francos.
Noruega.....	1.86 coronas.
Panamá.....	0.498 balboas.
Países Bajos.....	1.23 florines.
Portugal.....	0.461 milreis.
Perú.....	1.02 soles.
Rusia.....	0.967 rublos.
Rumanía.....	2.58 leus.
Suiza.....	2.58 francos.
Servia.....	2.58 dinares.
Suecia.....	1.86 coronas.
Terranova.....	0.491 dólares.
Uruguay.....	0.481 pesos.
Venezuela.....	2.53 bolívares.

## ARTICULO SEGUNDO.

Respecto de los países que se rigen por el patrón de plata, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará en los meses de Mayo y Noviembre de cada año, la equivalencia del peso mexicano con las respectivas monedas, que haya de aplicarse en los semestres que empiezan el primero de Julio y el primero de Enero siguientes de cada año; equivalencia que se fijará teniendo en cuenta el valor medio de la plata en el semestre anterior.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 24 de Mayo, de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Mayo 24 de 1905.

## NUMERO 334.

Mayo 24.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Juan de la Torre, por la obra titulada «Código de la Renta del Timbre, etc.» el título, el conjunto y método seguido en ella, su forma y todo cuanto de original y peculiar tiene la obra de que se trata.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Dos estampillas por valor de veinticinco centavos cada una, debidamente canceladas.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Juan de la Torre, de esta vecindad, ante usted como mejor proceda, respetuosamente expongo:

Que he arreglado y publicado la séptima edición de la obra titulada «Código de la Renta del Timbre, colección completa y metódica de todas las disposiciones vigentes sobre la materia, comentadas, concordadas y explicadas,» y deseando impedir la reproducción que de aquella pudiera hacerse con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaro según lo dispuesto por el artículo 1,234 del Código Civil vigente, que me reservo para todos los efectos legales: la propiedad literaria del título dada á dicha obra, la del conjunto de la misma y la del método seguido en ella. La propiedad de la forma dada á esa colección colocando al pie de las páginas de la ley del Timbre, en notas numeradas progresivamente, el extracto de las disposiciones que reforman ó aclaran esa misma ley, con referencias á las propias disposiciones, coleccionadas en el apéndice bajo numeración progresiva, la propiedad de los formularios, los extractos puestos á las disposiciones, del texto de las notas, del Prontuario Alfabético y en suma de todo cuanto de original y peculiar tiene la obra de que se trata.

Para los efectos correspondientes, adjunto á esta solicitud los dos ejemplares prevenidos por el mencionado Código Civil y uno más con destino á la Biblioteca de esa Secretaría.

México, Mayo veinticuatro de mil novecientos cinco.—*Juan de la Torre*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Código de la Renta del Timbre, colección completa y metódica de todas las disposiciones vigentes sobre la materia, comentadas, concordadas y explicadas,» en cuanto al título dado á dicha obra, así como en conjunto de la misma y al método seguido en ella. Queda asimismo enterado de que se reserva usted la propiedad de la forma dada á esa colección, colocando al pie de las páginas de la ley del Timbre, en notas numeradas progresivamente, el extracto de las disposiciones que forman ó aclaran esa misma ley, con referencias á las propias disposiciones coleccionadas en el apéndice bajo numeración progresiva, la propiedad de los formularios de los extractos puestos á las disposiciones del texto de las notas, del Prontuario Alfabético y en suma de todo cuanto de original y peculiar tiene la obra de que se trata; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de Mayo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Juan de la Torre.—Presente.

Son copias. México, 24 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 2 de 1905.

---

NUMERO 335.

Mayo 24.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Percy S. Cox, por una vista panorámica titulada «Panorama de la Plaza de la Constitución, México.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

Percy S. Cox, fotógrafo, con taller en la primera calle de la Independencia número 4, ante usted con todo respeto me presento á exponer:

Que he sacado una vista panorámica de la Plaza de Armas de la Ciudad de México, de la cual acompaño tres ejemplares, como requiere la ley relativa. Deseando asegurar mis derechos artísticos de dicha vista panorámica,

A usted, Señor Secretario, respetuosamente suplico que se sirva mandar inscribir dicha vista bajo el título de «Panorama de la Plaza de la Constitución, México,» con lo cual recibiré especial gracia y justicia.

Protesto lo necesario.

México, Mayo 23 de 1905.—*Percy S. Cox*.

---

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una vista panorámica de la Plaza de Armas de la Ciudad de México, que titula usted «Panorama de la Plaza de la Constitución;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Percy S. Cox.—Presente.

Son copias. México, 24 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 6 de 1905.

NUMERO 336.

Mayo 24.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Oscar J. Braniff, por las piezas de música tituladas «Ave María» y «Vals número 1.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Oscar J. Braniff, con despacho en el número 19 de la Calle de Cadena, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor único de la música de las siguientes composiciones: «Ave María,» «Vals número 1.»

Deseo asegurar la propiedad artística de estas composiciones, tanto en cuanto á la reproducción de ellas como en cuanto á su ejecución, así como en cuanto á los demás derechos accesorios que á esta propiedad atribuye la ley.

A usted respetuosamente suplico se sirva haberme por presentado, haciendo constar que me reservo los derechos de propiedad artística en los términos que preceden, respecto de las obras mencionadas, ordenando se publique la declaración respectiva en el *Diario Oficial* y, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el artículo 1,242 del Código Civil.

Me es grato acompañar también con el presente ocurso, dos ejemplares de las obras mencionadas, para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

México, 20 de Mayo de 1905.—*Oscar J. Braniff*.—Rúbrica.

---

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las obras musicales tituladas «Ave María» y «Vals número 1,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 24 de Mayo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Oscar J. Braniff.—Presente.

Son copias. México, 24 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 9 de 1905.

## NUMERO 337.

Mayo 25.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando en la parte relativa á pagos, el Contrato celebrado con Rafael Reyes Spíndola, para el establecimiento de una colonia urbana con el nombre de "El Imparcial."

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el Contrato celebrado el 13 de Febrero de 1905 entre la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, y el Sr. Lic. Rafael Reyes Spíndola, para el establecimiento de una colonia urbana con el nombre de "El Imparcial," á los lados de la Calzada de Tacuba á Atzacapotzalco, en esta última Municipalidad.

*Juan Dublán*, diputado vicepresidente.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—*Rafael Pardo*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, á 25 de Mayo de 1905.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 25 de 1905.—*Corral*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas y el Sr. Lic. D. Rafael Reyes Spíndola, para la formación de una Colonia llamada de "El Imparcial," ubicada á los lados de la Calzada que va de Tacuba á Atzacapotzalco, en la Municipalidad de Atzacapotzalco.

Primera. La Dirección General de Obras Públicas autoriza al Sr. Lic. Reyes Spíndola para establecer una Colonia urbana en la Municipalidad de Atzacapotzalco, sobre dos fajas de terreno que quedan inmediatamente á los lados de la Calzada de Tacuba á Atzacapotzalco, en el tramo comprendido entre la casa de Tenanteteche por el Sur y la zanja de San Lucas por el Norte.

La faja del Este que se va á urbanizar queda limitada como sigue:

Al Norte por la zanja de San Lucas.

Al Este por la línea quebrada que, partiendo de la zanja de San Lucas hacia el Sur, está formada como sigue:

1º Una recta de 739m. de longitud paralela á la orilla oriental de la Calzada dicha, y á 55m. de distancia de esa; 2º Otra recta 6m.15 que corre de Este á Oeste, y 3º Una línea de 69m.36 que va de Norte á Sur apañada con el muro de mampostería que sirve de límite occidental á la casa de la Hacienda de Clavería.

Al Sur por el camino particular que va de la Hacienda citada á la Calzada de Tacuba.

Y por el Oeste con la orilla oriental de la Calzada mencionada.

La otra faja por urbanizar queda limitada por el Norte con la zanja de San Lucas; por el Este, con la orilla occidental de la Calzada; por el Sur, con la casa de Tenanteteche, pro-

piedad del Sr. Angel Zimbrón; y por el Oeste, con una línea recta paralela á la orilla Poniente de la Calzada y á 55m. de distancia de esa.

Segunda. Cada una de las fajas definidas en la cláusula anterior, está dividida en cuatro manzanas por calles de 20m. de ancho, trazadas normalmente á la Calzada. Los frentes de las manzanas de la faja oriental son contando á partir del Norte: para la primera 140m. y 200m. para cada una de las tres restantes.

Para las manzanas de la faja occidental corresponden los frentes siguientes, contando siempre á partir del Norte: la primera 136m.80; la segunda y la tercera 200m. cada una, y cuarta 174m.65.

Tercera. Para los efectos de este Contrato, el Sr. Reyes Spíndola se obliga á ejecutar todas las reparaciones, correcciones de alineamiento y desazolve que para el colector que tiene instalado en la Calzada da Tacuba, señale la Dirección General de Obras Públicas.

Cuarta. El Sr. Reyes Spíndola construirá á sus expensas un tanque lavador de 62m.3 de cabida y conectado con el origen del colector en la forma que indique la Dirección General de Obras Públicas. Asimismo el concesionario proporcionará para el servicio del tanque, el pozo ó los pozos necesarios para llenarlo diariamente por medio de una bomba que el expresado dejará instalada; obedeciendo en todo á las indicaciones de la Dirección de Obras Públicas.

Quinta. Las obras de pavimentación para las Calzadas de las calles, embanquetado, dotación y distribución de aguas y plantación de árboles que sean necesarias para la urbanización de la Colonia, las ejecutará el Sr. Lic. D. Rafael Reyes Spíndola, previa la aprobación de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos y especificación respectiva, para lo cual se celebrarán de antemano los contratos parciales que fueren del caso establecer. Si el Sr. Reyes Spíndola subcontratare con un tercero la ejecución de las obras, será necesario además que la Dirección General de Obras Públicas apruebe los contratos que para este efecto celebre el citado Sr. Reyes Spíndola.

La Dirección General de Obras Públicas se obliga á ir prestando los servicios de limpia y alumbrado según lo vayan exigiendo las necesidades de la Colonia, debiendo proporcionar alumbrado eléctrico necesario para cada calle, una vez que queden construídas en ella cuando menos cinco casas.

Sexta. El Sr. Reyes Spíndola queda obligado á dar principio á las obras de embanquetado inmediatamente que se apruebe este Contrato, y quedarán concluídas dentro del plazo que fije el contrato relativo á estas obras. Después de entregada la primera calle á la Dirección General, el Sr. Reyes Spíndola se compromete á que en cada uno de los años subsecuentes, completará la urbanización de todas aquellas calles en que al finalizar el año anterior estén concluídas por lo menos ocho casas.

Séptima. En la Calzada de Tacuba á Atzacapotzalco, en donde está ubicada la Colonia, el concesionario Lic. Rafael Reyes Spíndola se compromete á dejar una faja de cada lado de ésta, de dos metros de ancho para las banquetas de piedra artificial que darán acceso á los jardines que se establecerán forzosamente en la parte anterior de las casas que tengan su fachada hacia la Calzada referida.

Octava. El Sr. Reyes Spíndola hará á sus expensas los pagos que se desprendan de las instalaciones expresadas en la cláusula cuarta y de los contratos indicados en la cláusula quinta, en la forma que los mismos establezcan, debiendo la Dirección General de Obras Públicas por su parte, reembolsarle de los gastos que por este motivo hiciere en los términos que expresan las cláusulas relativas de este Contrato.

Novena. El Sr. Lic. Reyes Spíndola, de acuerdo con la Dirección General de Obras Públicas, y con sujeción á las disposiciones vigentes, perforará los pozos que sean necesarios para

el abasto de agua, debiendo cubrir tanto el importe de estos pozos como el de la instalación y distribución del agua. Queda entendido que tanto los pozos como las instalaciones, pertenecerán á la Dirección y su importe será reembolsado en la forma que se determine en su contrato respectivo.

Décima. La Dirección General de Obras Públicas desde la fecha en que sea aprobado este Contrato, abrirá al Sr. Lic. Reyes Spíndola una cuenta sin intereses en la que se le abonará desde luego la cantidad de \$9,828.75 cs. como valor del colector mencionado en la cláusula tercera, sin que pueda pedir el abono del costo de las rectificaciones, reparaciones y desazolves que se han mencionado en la misma cláusula; y el importe de los gastos que haga de conformidad con los contratos para la urbanización de la Colonia. Para que en dicha cuenta se abone el importe de las obras, será necesario que su construcción y funcionamiento estén á satisfacción de la Dirección General de Obras Públicas y que hayan sido recibidas por ella. El costo del embanquetado sólo se abonará cuando se extienda á toda una calle en las dos aceras.

Siendo la calzada de Tacuba á Atzacapotzalco una vía de comunicación ya existente y que es la única que une los pueblos arriba mencionados, la Dirección de Obras Públicas la pavimentará según lo crea conveniente, sin que el Sr. Lic. Reyes Spíndola tenga que abonar cantidad alguna por esta obra.

Décimoprimera. Las cantidades que recibirá el Sr. Lic. Reyes Spíndola en cada año, para reembolsarse de los gastos que haya erogado conforme al presente Contrato serán las que resulten calculando en las calles concluídas de urbanizar el metro lineal del frente de cada casa á razón de \$10 al año. Los pagos se harán por bimestres en cada uno de los meses impares; debiéndose hacer el primer pago en el segundo mes siguiente al de la recepción de la primera calle.

Décimosegunda. El Sr. Lic. Reyes Spíndola manifiesta que la propiedad de los terrenos para las calles transversales de la Colonia, situadas en la parte que va á urbanizarse, pertenecen respectivamente á los Sres. Angel Zimbrón y Manuel Manterola, pero con el fin de hacer cesión de ellas á la Dirección General de Obras Públicas, concurrirán al otorgamiento de esta escritura. Y para el aseguramiento de esta cesión firman este Contrato los citados Sres. Don Angel Zimbrón y D. Manuel Manterola.

Décimotercera. Para los efectos de este Contrato se entiende por calle el espacio de vía pública comprendida entre la Calzada de Tacuba á Atzacapotzalco y las líneas que sirven de límite á la Colonia por el Este y por el Oeste; y por calle enteramente urbanizada, el mismo espacio de vía pública dotada de saneamiento, servicio de agua potable, pavimento en la Calzada, banquetas, arboleda. Igualmente se entenderá por casa para los efectos de este Contrato toda edificación ó construcción que exista en un terreno, siempre que esté concluída y que produzca una renta mensual de treinta pesos por lo menos. Si la construcción estuviere ocupada por el dueño será necesario que la renta que estime la Dirección de Contribuciones no baje de la suma expresada.

Décimocuarta. Este Contrato caducará:

I. Por no presentarse á la Dirección General de Obras Públicas dentro de un año contado desde la aprobación de este Convenio, los proyectos de los contratos relativos á las obras que hayan de ejecutarse en la Colonia, acompañados de los planos, especificaciones y detalles correspondientes ó por no llegarse á firmar esos contratos en los seis meses siguientes á la presentación de esos proyectos. No se computará este último plazo en el término durante el cual la Dirección General de Obras Públicas tenga en estudio el proyecto sin que dicte resolución sobre él, si ese tiempo excediere de un mes.

II. Por interrumpir los trabajos durante un año.

III. Por falta de cumplimiento á lo que expresan las cláusulas 4ª y 5ª

El tanque, conexiones, pozos y bomba que se mencionaron en la cláusula 4ª, quedarán en perfecto servicio dentro de los seis meses siguientes inmediatamente á la fecha en que se firme este Contrato.

En los casos de las fracciones II y III, la Dirección de Obras Públicas sólo pagará al Señor Lic. Reyes Spíndola el costo de las obras que se le hubieren abonado á su cuenta hasta la fecha en que se declare su caducidad.

La caducidad será declarada por la Secretaría de Gobernación previa audiencia del Señor Lic. Reyes Spíndola y dándole quince días para que alegue lo que á sus intereses convenga.

Décimoquinta. Este Contrato surtirá sus efectos y se elevará á escritura pública si es aprobado por la superioridad y los gastos que origine serán de cuenta del concesionario.

México, Febrero 23 de 1905.—*Raf. Reyes Spíndola.*—*Luis Espinosa.*

Es copia. México, Mayo 25 de 1905.—El Subsecretario, *Miguel S. Macedo.*

«Diario Oficial,» Mayo 25 de 1905.

---

NUMERO 338.

Mayo 25.—Secretaría de Fomento.—Permiso concedido á Nicolás S. Plaisant, para que pueda practicar exploraciones en el subsuelo de una porción de terreno, ubicado en la Municipalidad de Atzalán, Veracruz.

Armas Nacionales.—Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 10,404.—Permiso número 37.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la ley de 24 de Diciembre de 1901, y como resultado de la solicitud de usted, fecha 18 de Marzo último, por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República, esta Secretaría concede á usted permiso por un año, contado desde la fecha de la publicación de la presente, para que pueda practicar exploraciones con el objeto de descubrir fuentes de pretróleo ó criaderos de carburos gaseosos de hidrógeno en el subsuelo de una porción de terreno perteneciente á la Hacienda de la Independencia, ubicada en la Municipalidad de Atzalán, del Cantón de Jalacingo del Estado de Veracruz y cuyos linderos son: por el Norte, camino particular de la Hacienda de Independencia; por el Sur y el Este, terrenos de los herederos del Sr. José Méndez García y por el Oeste el río de Bobos, comprendiendo una superficie de 100 hectáreas, en el concepto de que tiene adquirida la autorización del dueño del terreno, de que se sujetará en todo á lo dispuesto por la ley y reglamento respectivos, así como á todas las disposiciones legales vigentes y de que serán de su exclusiva responsabilidad, los daños y perjuicios de cualquiera naturaleza que por su acción puedan causarse á tercero ó á los intereses fiscales.

México, Mayo 25 de 1905.—*Escontría*—Rúbrica.—Al Sr. Nicolás S. Plaisant.—Presente.

Es copia. México, Mayo 25 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 1º de 1905.